



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Nº 171 - 2024 - GRL - GRSL/30.37.03.01

RESOLUCION DIRECTORAL

Yurimaguas, 11 de abril de 2024

VISTO:

El Acta de Elevación de Expediente conteniendo resultados finales y demás actuados del I Concurso Interno de Ascenso de la Unidad Ejecutora 405- Hospital Santa Gema de Yurimaguas, mediante el cual se informa que el proceso está expedito para emitir el acto resolutorio final; así mismo se informa que el postulante al proceso de ascenso, Médico Armando Sánchez Tuanama, Especialista en Medicina Intensiva, con RNE 30276, ha interpuesto un recurso de nulidad ante el Presidente de la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 213.2° de la misma norma, señala que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Que, a su turno el artículo 213.2° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”, que en el presente procedimiento se observa que el Acta de Elevación de Expediente, de fecha 20 de marzo del 2024, en la que se da a conocer la existencia del recurso de nulidad que es materia de análisis en la presente resolución, ha sido publicada en la página web de la Institución conforme se verifica del siguiente enlace: <https://w3.hsgy.gob.pe/galeria/documentos/Concurso-Interno-Ascenso/acta-de-elevacion-de-expedientes.pdf>, lo que acredita de manera inequívoca, que todos los postulantes han tomado conocimiento del recurso de nulidad interpuesto por el recurrente Médico Intensivista Armando Sánchez Tuanama, y han tenido oportunidad de ejercer su defensa conforme a Derecho.

Que, el nulidicente sustenta su recurso en que existiría un evidente acto colusorio entre los miembros de la comisión con el presunto ganador, en atención a que el puntaje considerado para los diplomados habría sido desmembrado de los seminarios y cursos de actualización, cuando estos pertenecen a un mismo rubro de la capacitación y que de modo arbitrario se habría dejado de lado a las maestrías y doctorados.

Que, de lo alegado por el concursante recurrente, se colige que está atribuyendo a los miembros de la comisión haber conocido presuntamente a la fecha de la aprobación de las bases del concurso, el perfil





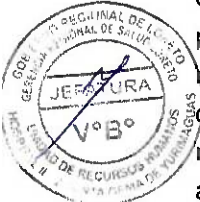
académico de cada uno de los postulantes en el rubro de capacitaciones y diplomados, pues atribuye que estos habrían estado coludidos para favorecer al presunto ganador, toda vez que conforme al Acta Final de Concurso Ascenso N° 001-2024, la ganadora habría obtenido 2 puntos en el rubro diplomados, de lo que se colige que el cuestionamiento está direccionado de modo especial al puntaje obtenido en dicho rubro.

Que, lo alegado por el nulidicente no tiene asidero fáctico, pues luego de la aprobación y la publicación de las bases del concurso, se advierte que los interesados tenían plazo del 04 al 06 de marzo del 2024 para actualizar su legajo; es decir, la presentación de certificados de capacitación y diplomas podía realizarse de manera posterior a la aprobación de las bases cuestionadas y hasta antes de la presentación de solicitudes de postulantes; en consecuencia, se puede concluir que resulta imposible que los miembros del Comité hayan predecir el futuro y conocer con certeza que ninguno de los concursantes, a excepción de la ganadora, hayan realizado diplomados pendientes de actualizar en sus respectivos legajos.

Que, de la revisión del expediente elevado a esta Dirección, se puede advertir que en efecto se habría separado a los Diplomados del rubro de capacitaciones, lo que a criterio de éste Despacho tiene una razón de ser, en tanto un Diplomado es un programa curricular que estructura unidades de enseñanza-aprendizaje sobre determinado tema y tiene la suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de conocimiento teórico y/o práctico válido. Puede ser práctico o teórico y su objetivo es actualizar a los estudiantes, enseñarles nuevas técnicas o herramientas para su profesión y en cuanto a su duración los diplomados superan con creces a las capacitaciones, habiéndose considerado en las bases como requisito una duración no menor a 90 horas académicas de estudio, a diferencia de las demás capacitaciones cuya duración suele ser mucho menor, razón por la cual no se encuentra ningún vicio en el hecho de que se hayan evaluado las capacitaciones de manera separada de los diplomados.

Que, en cuanto a que se debió considerar en las bases del concurso a las maestrías y doctorados, al tratarse de un concurso interno, esta Dirección considera que resultaría una exigencia excesiva en tanto en su mayoría el personal médico y asistencial, no registra maestrías y doctorados, resultando dicha exigencia un requisito que afectaría el principio de igualdad de oportunidades, ya que en nuestra provincia aún no existen escuelas de post grado que oferten programas de maestrías y doctorados en ciencias de la salud y afines.

Que, del mismo modo en cuanto a la frase “relacionados al puesto que se postula”, esta Dirección considera no existir vicio alguno, pues es importante señalar que los postulantes médicos y no médicos, se desempeñan en diversos servicios de este Hospital, por lo cual la exigencia de validez de los diplomados han estado relacionados a un programa curricular de medicina, sin que exista una orientación específica a una especialidad determinada, en atención a que no se podría haber considerado por ejemplo diplomados específicos en ginecología a sabiendas que hay médicos de otras especialidades como postulantes, no resultando válido por ejemplo la realización de un diplomado en computación, gestión de recursos humanos, contrataciones del estado, entre otros no relacionados a la ciencia de la medicina humana; en tal sentido, no evidencia vicio alguno que nulifique el proceso.

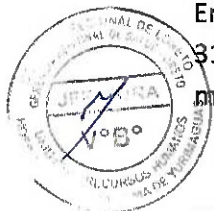




contrastados con cada una de las causales de nulidad descritas precedentemente, no se evidencia haber incurrido en alguno de los vicios a que se refiere el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, correspondiendo declarar infundada la nulidad deducida, conservando los actos administrativos desarrollados por los miembros del Comité del I Concurso Interno de Ascenso de la Unidad Ejecutora 405- Hospital Santa Gema de Yurimaguas y prosiguiendo el proceso de acuerdo a su estado.

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos, Asesoría Legal, Oficina de Administración; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017, y del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del HSGY, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1899-2015-GRL-DRS-L/30.01 de fecha 16 de noviembre del 2015.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADA la nulidad deducida al I Concurso Interno de Ascenso de la Unidad Ejecutora 405-HOSPITAL SANTA GEMA – YURIMAGUAS, por el postulante Médico Armando Sánchez Tuanama, Especialista en Medicina Intensiva, con RNE 30276; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Consérvense los actos administrativos desplegados por los miembros del Comité del referido concurso, debiendo proseguirse conforme a su estado.

Artículo 3.- Notificar el presente Acto Resolutivo al recurrente y a los miembros del Comité por medio de su Presidente, debiendo además publicarse en la página web institucional para conocimiento de los demás interesados.



Regístrese y Comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS
.....
M.C. JORGE ALBERTO ANICADO SEANCAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP: 52751 RNE 040033